



Rosario, 02 de junio de 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 05/2017. (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4036-E-Impuesto específico sobre la realización de apuestas. Formas, plazos y demás condiciones a cumplir para la determinación e ingreso del gravamen

Se establecen las normas operativas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por el impuesto específico sobre la realización de apuestas.

- Se establece que todas las personas humanas y jurídicas que se encuentren inscriptas en el “Registro de Operadores de Juegos de Azar” serán dadas de alta de oficio por la AFIP en el impuesto específico sobre la realización de apuestas.

- En caso de que no sean inscriptas de oficio, deberán solicitar el alta en el gravamen.

- Los sujetos alcanzados por el presente impuesto quedan obligados a utilizar el sistema de Cuentas Tributarias.

- A los efectos de la determinación del impuesto, la confección y posterior presentación de la declaración jurada correspondiente, los sujetos obligados deberán ingresar con clave fiscal al servicio denominado “Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas”, disponible en la página de la AFIP.

- La presentación de la declaración jurada quincenal se realizará por transferencia electrónica de datos, y el pago del impuesto se realizará únicamente por transferencia electrónica de fondos, en las fechas que seguidamente se indican:





* período del 1 al 15 de cada mes: hasta el día 18 del respectivo mes;

* período del 16 al último día de cada mes: hasta el día 3 del mes siguiente.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2017. No obstante, las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas determinativas del impuesto y, en caso de corresponder, su posterior pago, correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo de 2017 y a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2017, deberán cumplirse hasta el 18/5/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4042-E-Facturación y Registración. Se reemplaza el Formulario 960/NM “Data Fiscal” por el Formulario 960/D, que posee, además del código “QR”, el detalle de las formas de pago que debe aceptar el contribuyente

Se establece que los contribuyentes que realicen operaciones de venta de bienes muebles o locaciones, o prestaciones de servicios con consumidores finales, y que estén obligados a exhibir el Formulario 960/NM - “Data Fiscal”, incluidos los monotributistas, deberán sustituirlo por el Formulario 960/D - “Data Fiscal”, el cual tendrá impreso, además del código de respuesta rápida (QR), el detalle de las formas de pago que se encuentran obligados a aceptar.

La obligación de sustituir el citado formulario es aplicable a partir de la fecha en la que se encuentren obligados a aceptar como medio de pago, por parte de los consumidores finales, las tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes -conf. lo dispone la RG (AFIP) 3997-E-.

Para poder imprimir el Formulario 960/D - “Data Fiscal” se deberá ingresar con clave fiscal, nivel de seguridad 2 o superior, al servicio “Formulario N° 960/D”, dentro de la Web de la AFIP.





Corresponderá un F. 960/D por cada domicilio comercial, el que deberá estar previamente declarado en el sistema registral. Cuando se utilicen máquinas registradoras, deberá exhibirse un formulario por cada una de ellas.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 6/2017-
Convenio Multilateral. Sistema SIFERE web. Obligatoriedad de su utilización a
partir del 1/6/2017 para presentar la declaración jurada anual por todos los
contribuyentes del Convenio Multilateral](#)**

Se establece la obligatoriedad de utilizar por parte de todos los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral el sistema SIFERE WEB para presentar la declaración jurada anual -F. CM05- a partir del 1/6/2017.

Las presentaciones de la declaración jurada CM 05 bajo entorno SIAP podrán ser efectuadas hasta el 31/5/2017.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4051-E-Ganancia mínima presunta. Se
modifican los vencimientos correspondientes al período fiscal 2016 para
explotaciones unipersonales y sociedades que no sean de capital](#)**

Se adecuan los vencimientos para la presentación y el pago del saldo resultante del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2016, para las explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- cuyos cierres coincidan con el año calendario, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0 - 1	13/6/2017	14/6/2017
2 - 3	14/6/2017	15/6/2017
4 - 5	15/6/2017	16/6/2017





6 - 7	16/6/2017	19/6/2017
8 - 9	21/6/2017	22/6/2017

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa - Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4050-E-Impuesto a las Ganancias. Micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES que confeccionen balances. Presentación de estados contables en un mismo acto ante la AFIP y la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa

Se establece un procedimiento para que las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES que confeccionen balances en forma comercial puedan presentar sus estados contables en un mismo acto ante la AFIP y ante la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEyPyME).

La citada presentación deberá realizarse ingresando con clave fiscal en la web de la AFIP al servicio “Presentación Única de Balances (PUB)”, y se considerará presentada ante ambos Organismos.

También se prevé que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan manifestar su consentimiento para que la entidad administradora del sistema que integra el Registro de Empresas MIPYMES ponga a disposición de otras entidades públicas o privadas, debidamente identificadas, la citada información.

El suministro de estados contables bajo este sistema debe realizarse por cada período fiscal hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, y reemplaza, para dichos sujetos, la obligación de presentar el balance en “PDF” -dispuesta por la RG (AFIP) 3077, art. 4, inc. c)-.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2017, pudiendo las micro,





pequeñas y medianas empresas suministrar, mediante el presente sistema, estados contables cerrados con anterioridad a la citada fecha, como así también brindar el consentimiento para que la AFIP ponga a disposición de la SEyPyME estados contables presentados con anterioridad al 1/6/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4052-E-Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del impuesto. Se aprueba la versión 18 del programa aplicativo unificado y el servicio “Bienes Personales Web”

La AFIP difunde la resolución general que aprueba el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18” y el servicio denominado “Bienes Personales Web”, para efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

Asimismo, se establece que el citado servicio web estará disponible en la página de la AFIP a partir del 29/5/2017.

A continuación se detalla, para los sujetos que presentan la declaración jurada de bienes personales, quiénes se encuentran obligados a utilizar uno u otro sistema y quiénes pueden optar por cualquiera de los dos:

* Contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales que hayan adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar el servicio “Bienes Personales Web”, utilizando la clave fiscal.

* Responsables sustitutos de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior por los bienes situados en el país, aun cuando hubieran adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar únicamente el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.





* Sujetos adheridos a los beneficios para contribuyentes cumplidores -L. 27260, art. 63-: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

* Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las declaraciones juradas informativas que hubieran adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar el servicio “Bienes Personales Web”, utilizando la clave fiscal.

* Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las declaraciones juradas informativas que no adhirieron al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

* Resto de los sujetos: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

Aquellos contribuyentes que utilicen el servicio “Bienes Personales Web” quedan obligados a seguir utilizándolo para los períodos fiscales siguientes.

Aquellos que se encuentren obligados u opten por presentar las declaraciones juradas a través del citado servicio web para el período fiscal 2016 deberán, en caso de corresponder, presentar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de períodos fiscales anteriores utilizando el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.

Aquellos contribuyentes que encontrándose obligados, a partir de esta resolución general, a presentar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 a través del servicio web, lo hayan hecho con anterioridad mediante la versión 17 del programa aplicativo deberán presentar nuevamente la declaración jurada del período a través del citado servicio web.





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 18/2017-Santa Fe. Procedimiento. Ingresos brutos. Agentes de retención y/o percepción de sellos. Inscripción. Padrón web - contribuyentes locales. Liquidación de la tasa retributiva de servicios.

Se establece que, a partir del 22/5/2017, los contribuyentes y/o responsables que utilicen el “Padrón web - contribuyentes locales” -RG (API Santa Fe) 14/2017- y realicen los trámites de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos, deberán liquidar obligatoriamente la tasa retributiva de servicios a través del sistema de “Liquidación web del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios” (Seta web).

Al respecto, se establece que, para las mencionadas inscripciones, deberán utilizar los códigos 91136 y 91145, respectivamente.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4053-E-Facturación y Registración. Monotributo. Aquellos sujetos que aún tengan en uso talonarios de facturación sin CAI deberán dejar de utilizarlos a partir del 1/6/2017.

La AFIP establece que aquellos monotributistas que aún estén utilizando talonarios de facturas y/o documentos equivalentes impresos con anterioridad al 1/11/2014 que no posean CAI deberán dejar de utilizarlos a partir del 1/6/2017. Los comprobantes sin CAI que quedaran en existencia sin uso deberán ser inutilizados mediante la leyenda “Anulado”.

Oportunamente, la resolución general (AFIP) 3704 había dispuesto la posibilidad de continuar utilizando los comprobantes impresos sin CAI hasta su agotamiento, en la medida en que los mismos sean informados a la AFIP y siempre que no se hubiera comenzado a utilizar talonarios impresos con CAI.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4056-E-Procedimiento Fiscal. Régimen de información de entidades financieras para operaciones de sujetos no residentes. Nuevas disposiciones aplicables

Con motivo de la adhesión efectuada por la República Argentina a la Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal -en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)-, se reemplazan las disposiciones que establecen un amplio régimen de información para las entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes.

El presente régimen de información tendrá una periodicidad anual y la fecha de vencimiento para cumplir con el mismo es el día 30 de junio del año siguiente al que se informa.

Para cumplir con el citado régimen, las entidades financieras deberán poner en marcha una serie de procedimientos preestablecidos por la presente norma para considerar si una nueva cuenta perteneciente a un sujeto del exterior debe ser informada bajo el presente régimen.

Con respecto a las cuentas preexistentes al 31/12/2015, con un saldo inferior a U\$S 100.000, no será necesario que sean informadas hasta que dicho saldo supere el citado importe al finalizar los siguientes años calendario. Las entidades bancarias podrán adoptar otro criterio que implique la información de cuentas inferiores a dicho saldo.

El incumplimiento del presente régimen, por parte de las entidades obligadas, implicará la suspensión o exclusión de los registros especiales tributarios en los que se encuentren inscriptos, la suspensión de certificados de exclusión o de no retención solicitados, una baja calificación en el SIPER, como así también otras sanciones que pudieran haber conforme a las disposiciones establecidas por la ley 11683.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4057-E-Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. El saldo del impuesto podrá abonarse en cuotas en virtud de la categoría del SIPER de cada contribuyente.

Entre sus principales características, se destacan:

- Sujetos incluidos: contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre las ganancias y los bienes personales que se encuentren incluidos en las categorías A, B, C o D del Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER), quedando excluidos los responsables sustitutos y aquellos incluidos en la categoría E del SIPER.

- Las condiciones del plan variarán de acuerdo al tipo de sujeto que se adhiera, la categoría en el SIPER y la tasa de financiación vigente al momento de la consolidación de la deuda, según el siguiente detalle:

* Categoría A: 25% de pago a cuenta y hasta 3 cuotas.

* Categoría B: 35% de pago a cuenta y hasta 2 cuotas.

* Categorías C y D: 50% de pago a cuenta y 1 cuota.

- El monto de cada cuota y del pago a cuenta deberá ser igual o superior a \$ 1.000, y el ingreso del pago a cuenta debe hacerse con un VEP, que vencerá a la hora 24 del día de su generación.

- Se deberá constituir el domicilio fiscal electrónico, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, declarar la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes a cada una de las cuotas y tener presentada la declaración jurada del impuesto y el período por el que se solicita el plan de pagos.

- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel





en que se formalice la adhesión, y, en caso de que no se hubiera podido efectivizar el cobro de la misma en esa fecha, se procederá a realizar un nuevo intento de cobro el día 26 del mismo mes.

Para conocer la calificación otorgada por la AFIP a los contribuyentes, se debe ingresar al servicio "Sistema Registral", opción "Trámites/SIPER", con clave fiscal.

Por último, se destaca que el presente plan de pagos resulta de aplicación para:

- Impuesto sobre los bienes personales: a partir del período fiscal 2016, inclusive.

- Impuesto a las ganancias:

* Personas humanas: desde el período fiscal 2016, inclusive.

* Personas jurídicas: desde el período fiscal 2017, inclusive.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4058-E-Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Reducción de la alícuota del impuesto para las Ciudades de Posadas, Provincia de Misiones, y Clorinda, Provincia de Formosa. Régimen informativo.](#)

Se establece un régimen informativo diario que deberán cumplir los sujetos pasibles del impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural por las operaciones de transferencia de nafta y de gas oil que poseen una reducción de alícuota por operaciones efectuadas en las Ciudades de Posadas, Provincia de Misiones, y Clorinda, Provincia de Formosa.

Cuando se haya superado el cupo del volumen de combustible fijado para este tipo de operaciones en cada zona geográfica, la operación quedará gravada a la alícuota general, aspecto que será indicado en el acuse de recibo del régimen de información que se instrumenta. Asimismo, se establece que, cuando las estaciones de servicio efectúen operaciones con alícuota reducida y no se verifiquen las condiciones para gozar de la misma, serán responsables del ingreso del tributo omitido.





INSTRUCCIÓN GENERAL (AFIP) 2/2017-Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Juicios en trámite. Adopción de la doctrina de las causas “Hermitage SA” y “Diario Perfil SA”.

La AFIP establece, en base al criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas “Hermitage SA”, del 15/6/2010, y “Diario Perfil SA”, del 11/2/2014, que el impuesto a la ganancia mínima presunta no resulta exigible cuando existan balances contables que arrojen pérdida y quebranto en la declaración jurada de ganancias.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

